

LEGÁLITAS

# Pensión alimenticia, gastos extraordinarios y vacaciones

Manual de Supervivencia Jurídica





**Legálitas es la legaltech española líder en asesoramiento jurídico para familias, autónomos y pymes**, con más de 20 años de experiencia en el sector, innovando y utilizando la tecnología para garantizar la máxima calidad en los procesos. Así, nos anticipamos a los problemas de los ciudadanos y les ayudamos en su día a día de una manera sencilla, accesible y eficaz.

Por ello, ponemos a tu disposición una colección de Manuales de Supervivencia Jurídica, para que cualquier persona ajena al mundo de la abogacía, tenga la oportunidad de saber cuáles son sus derechos y deberes en diferentes aspectos de la vida: vivienda, vehículo, familia, uso de internet, etc.

La lectura de este manual te ayudará a sobrevivir jurídicamente en un entorno en el que cada vez es más necesaria la presencia de un abogado. Si después de haberlo hecho, todavía te quedan preguntas sin responder, te invitamos a llamar a Legálitas para que puedan ser resueltas. Contamos con más de 800 abogados expertos dispuestos a ayudarte y una red nacional de 277 despachos por toda España.

## **Legálitas**

Vía de los Poblados, 3  
Parque Empresarial Cristalía, Edificio 5, planta 5ª  
28033, Madrid  
911 513 715  
[info@legalitas.es](mailto:info@legalitas.es)

# Pensión alimenticia, gastos extraordinarios y vacaciones

Manual de Supervivencia Jurídica

## Sobre la pensión

- ¿Hay una edad límite para abonar la manutención a los hijos?
- ¿Qué se entiende por pensión alimenticia?  
¿Qué cubre?
- En caso de custodia compartida ¿cómo se establece la pensión de alimentos?
- ¿Cómo y cuándo se abona la pensión alimenticia?
- En el mes de vacaciones, ¿tengo que pasar la manutención si mis hijos están conmigo?
- ¿Tengo que seguir pagando la pensión alimenticia de mi hijo cuando tenga 18 años?
- Nuevo hijo
- Supresión por falta de relación

## Gastos extraordinarios

- ¿Qué son los gastos extraordinarios?

## **Vacaciones**

- ¿Se puede limitar la salida de los hijos menores fuera del territorio nacional?
- ¿Cuál es el periodo que corresponde a cada padre en verano?

## **Uso de la vivienda familiar**

- ¿Quién permanece en la vivienda familiar?
- Y si no hay hijos ¿qué sucede?
- ¿Los gastos de la vivienda quien los debe abonar si la vivienda es propiedad de ambas partes?
- Nueva redacción del artículo 96
- Convivencia con nueva pareja en domicilio familiar





## ✔ Sobre la pensión

### ¿Hay una edad límite para abonar la manutención a los hijos?

Las obligaciones de los padres a los hijos no cesan cuando éstos adquieren la mayoría de edad, sin embargo, hay que tener en cuenta lo siguiente:

- El derecho a alimentos no es ilimitado.
- Para que exista la obligación deberá acreditarse la necesidad de los alimentos.
- Pueden tener menos contenido, llegándose incluso a reducir hasta el mínimo.
- Rigen iguales limitaciones que en el régimen legal de alimentos entre parientes.
- Existe opción entre la prestación de alimentos en metálico o el mantenimiento en la propia casa del hijo mayor de edad, algo que no tenía cabida tratándose de menores donde hay que cumplir un régimen de custodia.
- La pensión será proporcional a los ingresos del obligado a darla y a las necesidades de los hijos.

**A los hijos menores nunca se les puede privar de pensión alimenticia. Hay una obligación de carácter imperativo según el artículo 154 del Código Civil.**

A partir de la mayoría de edad se prorroga la obligación de pago de la pensión alimenticia, hasta que el hijo finaliza la formación académica y es apto para incorporarse al mundo laboral. A menos que el hijo ni estudie, ni trabaje, ni haga nada por encontrar un empleo, en cuyo caso puede extinguirse la obligación, pero siempre es necesario plantear una modificación de medidas para que sea el juez quien decida.

## **¿Qué se entiende por pensión alimenticia? ¿Qué cubre?**

Se trata de aquella cuantía que cubre todos los gastos necesarios para el sustento, habitación, asistencia médica, educación e instrucción de los hijos, incluso los gastos de ocio adecuados al nivel económico de la familia.

Los gastos que engloba la pensión de alimentos, a diferencia de los gastos extraordinarios, deben ser conocidos, previsibles y siempre suelen ser periódicos, por lo tanto, su cuantía se puede calcular con antelación, de ahí que se fije una pensión mensual para cubrirlos.

## **En caso de custodia compartida ¿cómo se establece la pensión de alimentos?**

Hay que tener en cuenta las necesidades de los hijos y la capacidad económica de cada uno de los progenitores. Si la capacidad económica es parecida, lo normal es que no se fije pensión, sino que cada uno de los progenitores asuma los gastos de los hijos cuando estén con él y paguen a medias los gastos globales como matrícula del colegio, uniformes, ropa, etc.

Pero puede darse el caso de que el nivel económico de uno de los dos progenitores sea mucho más elevado, en cuyo caso se puede fijar una pensión que este deba abonar al otro para que los hijos mantengan el nivel de vida cuando estén con él.

## **¿Cómo y cuándo se abona la pensión alimenticia?**

Lo normal es que se señale una cuenta en la que ingresar la pensión y que estos ingresos deban hacerse dentro de los cinco primeros días de cada mes.

## **En el mes de vacaciones, ¿tengo que pasar la manutención si mis hijos están conmigo?**

La respuesta es sí salvo que en la sentencia se indique lo contrario. La pensión de alimentos debe pagarse durante los 12 meses del año, incluyendo también el mes de vacaciones, ya que por lo general la cuantía de la pensión se calcula de forma anual y se prorroga por meses, por lo que debe ser abonada en todos los meses.



## ¿Tengo que seguir pagando la pensión alimenticia de mi hijo cuando tenga 18 años?

El hecho de que el hijo beneficiario de la pensión de alimentos alcance la mayoría de edad no implica la extinción automática de la pensión como tampoco se extingue el derecho de uso de la vivienda familiar atribuido por el juez en la sentencia de divorcio de forma inmediata tras cumplir los dieciocho años.

El Código Civil en su artículo 152.3 establece como causa para el cese de la obligación de prestar alimentos el hecho de que el hijo pueda ejercer un oficio, profesión, industria, haya adquirido un destino o mejorado de fortuna, de suerte que no le sea necesaria la pensión alimenticia para su subsistencia.

La jurisprudencia viene exigiendo el cumplimiento de dos requisitos para estimar la extinción de la citada pensión: mayoría de edad e independencia económica. Es decir, no basta con que el hijo pueda trabajar, sino que los jueces quieren tener la constancia de que el hijo, además, de tener 18 o más años, cuente con ingresos propios y suficientes para su propio sostenimiento.





En los últimos tiempos y debido a la cada vez más frecuente situación de hijos que con edad más que suficiente para haber finalizado su formación académica e incluso haber accedido al mercado laboral, se niegan a estudiar y/o trabajar (la llamada generación “ni-ni”), han recaído diferentes sentencias donde el juez ha estimado la extinción de la pensión alimenticia al entender que nos encontramos ante una clara situación de abuso de derecho. Una vez que concurren las circunstancias descritas se deberá tramitar el oportuno procedimiento judicial de modificación de medidas, ya sea por la vía del mutuo acuerdo, ya por la contenciosa, de no alcanzarse acuerdo a tal fin.

Por último, cabe señalar que, a pesar de la mayoría de edad del hijo, mientras se mantenga la convivencia con el progenitor que ostentaba la custodia, es a éste a quien debe abonársele la pensión de alimentos, recayendo en él la labor de administración.

**Los gastos extraordinarios son aquellos que se abonan aparte del importe de la pensión alimenticia. Lo normal es que sean abonados por ambos progenitores al 50%.**

## Nuevo hijo

Un nuevo hijo, por sí solo, no es causa suficiente para una reducción de la pensión de alimentos. En el caso de una nueva unidad familiar, si el progenitor no custodio que abona la pensión de alimentos no dispone de recursos suficientes para atender sus obligaciones, podría alegarlo como causa justificada para una reducción de pensión alimenticia por nacimiento de nuevo hijo.

El requisito imprescindible que marca la doctrina del Tribunal Supremo para que prospere una modificación de medidas con reducción de la pensión requiere que el progenitor obligado al pago de la pensión de alimentos sea el único con ingresos en la nueva unidad familiar y que el miembro de esa nueva unidad familiar no disponga de medios económicos para contribuir a dicho sustento.

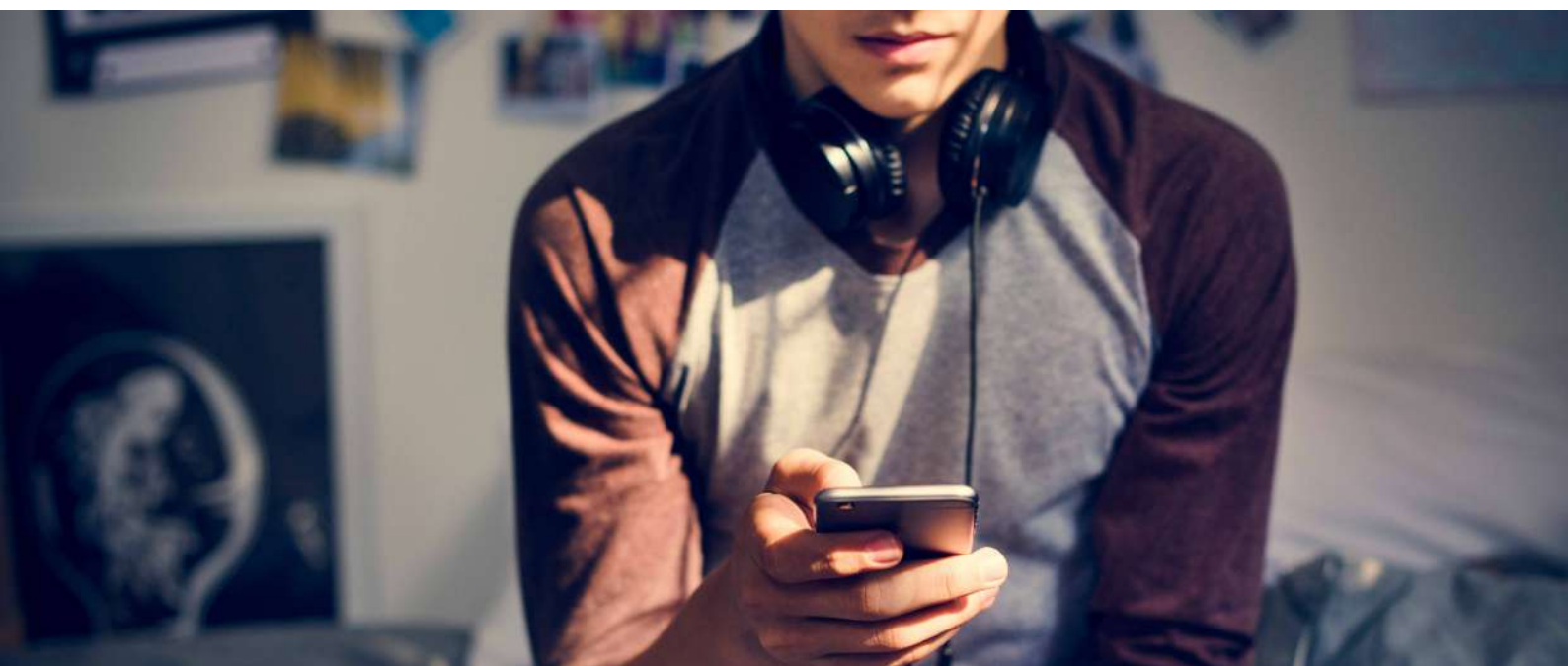
## Supresión por falta de relación entre padre e hijo

La sentencia 104/2019 del Tribunal Supremo, abre esta posibilidad y marca los criterios para solicitar la extinción de la pensión de alimentos por falta de relación entre padre e hijo.

La sentencia del Tribunal Supremo se basó en las causas del artículo 152.4 del Código Civil, según la cual una de las causas de extinción de la pensión de alimentos es la comisión de una falta por parte del beneficiario, sea o no heredero forzoso, que da lugar a la desheredación.

Si bien se establecen los criterios a tener en cuenta para determinar la falta de relación entre padre e hijo:

- Hijos deben ser mayores de edad.
- Debe existir negativa por parte de los hijos a relacionarse con el progenitor obligado al pago de alimentos.
- La falta de relación: manifiesta, principal, relevante e intensa.
- La causa debe ser imputable a los hijos.



## Procedimiento para la extinción de la pensión

El progenitor que pretenda la extinción de la obligación debe probar dichas circunstancias e iniciar un procedimiento de modificación de medidas dado que no es automática. Se podrá acreditar por medio de:

- Documentos que prueben la ausencia de relación.
- Testigos que puedan declarar en juicio.
- Declaración del propio hijo.
- Declaración del otro progenitor.
- Registros en imágenes o sonido que demuestran la negativa de los hijos a relacionarse con el padre obligado a la prestación.
- Otros medios de prueba.

## **Gastos extraordinarios**

### **¿Qué son los gastos extraordinarios?**

Se trata de todos aquellos que se abonan a parte del importe de la pensión alimenticia y que exceden de la naturaleza del gasto ordinario. No vienen definidos en la ley, pero la jurisprudencia los define como aquellos que son imprevisibles, no periódicos y ocasionales o que se salen de lo habitual porque se basan en hechos de difícil o imposible previsión.

Lo normal es que se abonen por ambos progenitores al 50% pero también es posible que los porcentajes varíen si la capacidad económica de ambos es muy diferente e incluso que se determine que los pague uno solo de los progenitores en su totalidad.

Para saber si es ordinario o extraordinarios, es necesario revisar lo dispuesto en el Convenio. Las partes pueden haber incluido en cualquiera de ambas categorías de común acuerdo (artículo 1255 del Código Civil).

## **Consentidos y conocidos**

Debe existir un consentimiento previo antes de realizarlos y ponerlos en conocimiento del otro. Si se trata de un gasto de urgente necesidad no se necesita el consentimiento, pero sí deberá ponerlo en conocimiento del otro lo antes posible.

## **¿Cómo se afronta su pago?**

La forma más habitual es por mitad entre si bien puede pactarse una proporción distinta.

## **Reclamación**

Si se reclaman gastos extraordinarios, no expresamente previstos deberá solicitarse previamente al despacho de ejecución la declaración de que





son considerados extraordinarios. En caso de oposición por la otra parte se convocará a una vista.

Deben estar justificados, acreditarse el beneficio para el menor y la necesidad del gasto.

## **Vacaciones**

### **¿Se puede limitar la salida de los hijos menores fuera del territorio nacional?**

Como excepción en todos aquellos casos en que exista un indicio fundado de que uno de los progenitores, sin consentimiento del otro u otra, pueda trasladar a los hijos comunes fuera del territorio nacional se podrá solicitar que el juzgado establezca en resolución judicial la prohibición expresa de salida si no es con consentimiento expreso de ambos progenitores o bien con autorización judicial. Para ello, habrá que pedir medidas judiciales, tales como comunicaciones a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado para que impidan la salida.

Además, desde hace unos meses ya es necesario para la expedición de pasaportes a menores que concurren ambos progenitores.

### **¿Cuál es el periodo que corresponde a cada padre en verano?**

Será siempre el establecido en el convenio regulador o en la sentencia de su separación o divorcio, donde queda regulado un régimen de visitas ordinario (intersemanal, fines de semana y puentes) y los periodos vacacionales que debe de disfrutar cada uno de los progenitores. Además, lo normal es que las vacaciones escolares se dividan por mitad.

Se suspende el régimen ordinario durante el periodo vacacional y se reanuda a su finalización.

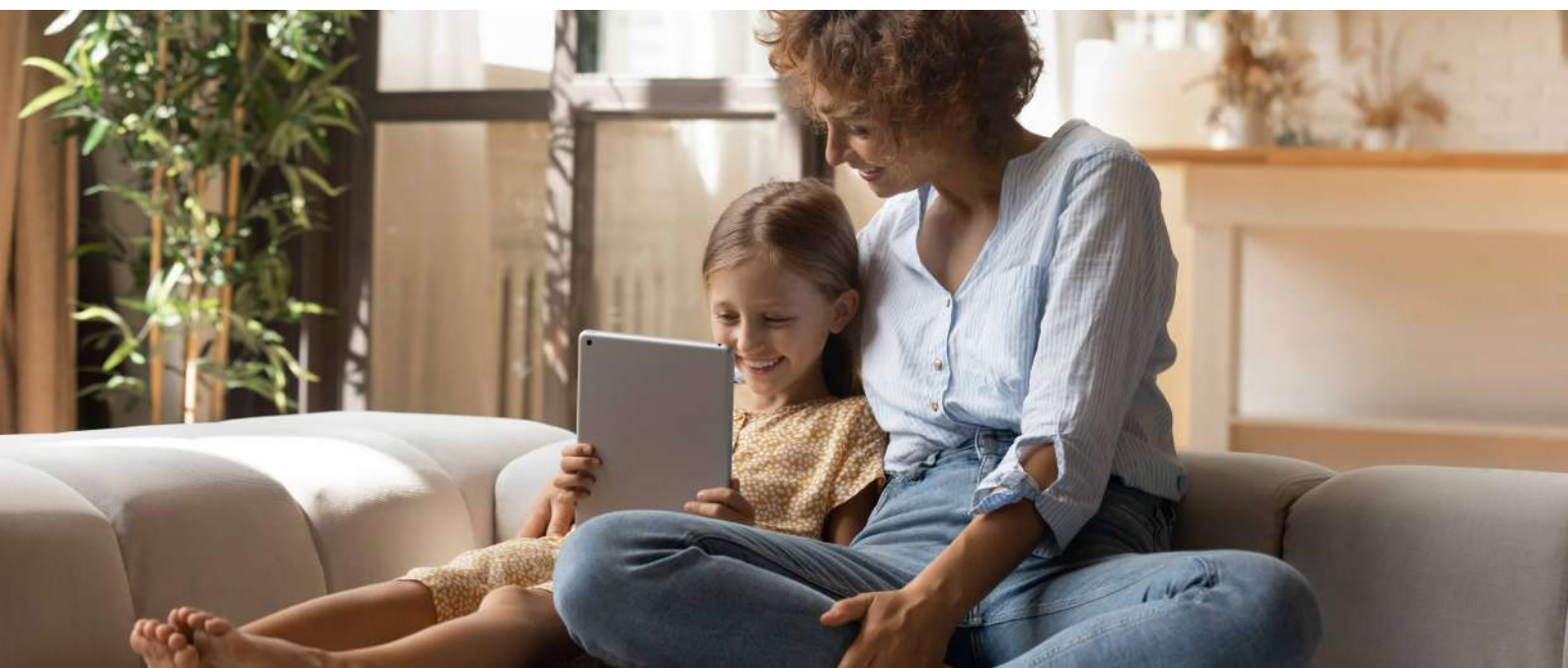
Existe el derecho a saber dónde se encuentra el hijo y a la comunicación del menor con el otro progenitor.

Para viajar al extranjero es necesario el consentimiento del otro progenitor, dado que para la expedición de pasaportes para menores es necesario que concurren ambos progenitores.

## **Uso de la vivienda familiar**

### **¿Quién permanece en la vivienda familiar?**

Según lo recogido en el Código Civil el uso de la vivienda familiar corresponderá a los hijos menores, y con ellos al progenitor que tenga la custodia. Sin embargo, esto no es algo obligatorio y los progenitores pueden llegar a un acuerdo siempre y cuando los derechos y necesidades de los menores queden cubiertas.



## **Y si no hay hijos ¿qué sucede?**

Entonces será según lo acordado en convenio o a lo que decida el juez en sentencia que siempre va a tener en cuenta el interés del más necesitado de protección.

## **¿Quién debe abonar los gastos de la vivienda si la misma es propiedad de ambas partes?**

En caso de divorcio lo normal es que los suministros los pague el que tenga el uso de la vivienda, así como los gastos de comunidad ordinarios. En cambio, las derramas extraordinarias, el IBI y el seguro suelen ser por mitad.

En caso de que no haya hijos, el uso de la vivienda familiar será para el más necesitado de protección.

## **Nueva redacción del artículo 96 del Código Civil**

En defecto de acuerdo de los cónyuges aprobado por la autoridad judicial, el uso de la vivienda familiar y de los objetos de uso ordinario de ella corresponderá a los hijos comunes menores de edad y al cónyuge en cuya compañía queden hasta que todos aquellos alcancen la mayoría de edad.

Si hay hijos discapacitados se equiparan a los menores y el juez determinará el plazo de duración del derecho.

## **Convivencia con nueva pareja en el domicilio familiar**

La sentencia del Tribunal Supremo de fecha 19/1/2017 indica que cuando convive una nueva pareja- en el que fuera domicilio familiar- sí debe tener dicho hecho transcendencia en el orden económico y, por lo tanto, ser causa para aplicar una rebaja en el importe de la pensión de alimentos.

Se puede extinguir el derecho de uso sobre la vivienda familiar y se tendrá que iniciar el oportuno proceso de modificación de medidas.

No supone la inmediata salida del domicilio familiar, sino probablemente una limitación temporal y un posible pronunciamiento sobre la eliminación de la cotitularidad.

Cada supuesto es individual y se valorarán por tantos las circunstancias de cada situación y, en todo caso, el interés superior de los menores.





**LEGÁLITAS**